



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Valledupar, primero (01) de julio de dos mil Veintidós (2022)

Proceso: DIVISORIO
Demandante: HIAM HABIB SHEHADE DE MUVDI
Demandados: SAMIRA YASSIN CARBONELL
RAD. 20001-31-03-002-2022-00073-00

Mediante auto de fecha 17 de junio del presente año, este Despacho judicial inadmitió la demanda dentro del proceso de la referencia, indicando los defectos que adolecía la misma, notificada la parte interesada por estado, el apoderado judicial de la parte demandante a través de memorial, subsana la demanda en los términos de los defectos indicados en el auto referido.

En tal sentido, revisada minuciosamente la presente demanda se establece que reúne los requisitos establecido en el C.G.P., para su admisión, como en efecto se hará.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda divisoria presentada por **HIAM HABIB SHEHADE DE MUVDI**, contra **SAMIRA YASSIN CARBONELL**. Désele el trámite especial establecido en el artículo 409 del C.G.P.

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto a la demandada **SAMIRA YASSIN CARBONELL**, en la forma indicada en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, del escrito de la demanda y sus anexos, dese traslado a la demandada por el término de diez (10) días para que ejerza su derecho de contestación de la misma.

TERCERO: Inscríbese la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria Nos. 190-45009 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar - Cesar. Líbrese los oficios correspondientes.

CUARTO: Para tal efecto la parte demandante cuenta con el término de 30 días para cumplir con el acto ordenado, so pena de declarar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

QUINTO: Reconózcase al Dr. LUIS OROZCO CORDOBA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GERMAN DAZA ARIZA
JUEZ

Firmado Por:

German Daza Ariza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f47bdce6c82830f295055c01034b243ee71ba9c8e49d5d1dc828ecd2b044f533**

Documento generado en 01/07/2022 08:33:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>